

CONSTANCIA SECRETARIAL. 7 de jul. de 22. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que del escrito presentado por la parte ejecutada se entiende ha formulado excepciones de mérito. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. 765203184003-2022-00246-00. Ejecutivo de alimentos
JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA
PALMIRA, SIETE (7) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS
(2022)

El ejecutado, a través de su apoderada judicial, presentó escrito al interior del cual, se entiende o interpretamos en su contexto por modo genuino, sobre la base la pro exceptio y garantizarle su derecho a la defensa, así en técnica las demandas ejecutivas no se contestan por la naturaleza del litigio, formula como excepción de mérito la denominada "PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN", así las cosas, de dicho escrito, procedemos a dar el trámite que corresponde, como lo dispone el numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso.

Es esa la razón por lo que el Juzgado.

RESUELVE:

1°.- De la excepción de mérito presentada por el demandado **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA**, córrasele traslado a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ella, pidiendo pruebas, si lo considera necesario (numeral 1° del art. 443 del Código General del Proceso).

2°. - Reconocer personería jurídica a la Dra. **HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI**, abogada titulada, identificada con cédula de ciudadanía 1.113.686.153 y T. P. 381.910 del C. S. de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE:

El Juez:

LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA

RVC.

Firmado Por:

Luis Enrique Arce Victoria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c295ee99ab4adae8441ee250dcc597566c4056c15202c10a2cd25b5ada701b68**

Documento generado en 08/07/2022 06:58:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palmira, Valle del Cauca, 23 de junio de 2022

Señores:

**JUZGADO TERCERO (03) PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA, VALLE
E.S.D**

RADICADO: 2022-00246-00

DEMANDANTE: DANIELA PARRA GONZALEZ representada por su progenitora
VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ

DEMANDADO: DANIEL ALONSO PARRA ZABALA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA - EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI, domiciliada en **Palmira**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.113.686.153 de Palmira, Valle del Cauca, Abogada profesional en ejercicio, con número de tarjeta profesional No. **381910**; obrando como apoderada judicial de **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA**, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Palmira; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto, que la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ y el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, extramatrimonialmente procrearon a DANIELA PARRA GONZALEZ, actualmente menor de edad.

HECHO SEGUNDO: Es cierto, el día 17 de diciembre del año 2015, se realizó diligencia de audiencia para el restablecimiento de los hechos de la niña DANIELA PARRA GONZALEZ- DILIGENCIA DE CONCILIACIÓN DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

1. Es cierto, que se fijó cuotas por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000) moneda legal corriente, mensuales, a partir del mes de enero del año 2016.

2. Es cierto, que se pactó una cuota adicional para los meses de junio y diciembre, por el mismo valor.
3. Es cierto, que se fijó un incremento anual a dicha cuota de alimentos.

HECHO TERCERO: No es cierto, puesto que en el hecho se está asegurando que el señor Demandado, “adeuda” el monto de la cuota desde el 15 de enero del año 2016, hasta la cuota del año 15 de mayo del 2022, situación que falta a la verdad, puesto que, el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, ha realizado los pagos correspondientes a la cuota alimentaria, desde la fecha que le correspondía, pero la señora demandante VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ , faltando a su obligación de entregar constancia de dichos pagos, nunca le entregó al señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA ningún soporte de los pagos que el realizaba, ya que él creía en que la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ actuaba de buena fe. Asimismo, muchas veces la misma demandante, se rehusaba a recibir dineros por concepto de cuotas, regalos, y demás actos que como padre el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, intentaba realizar y la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ , además de no permitirle compartir con su hija, le decía explícitamente que *“Daniela no necesitaba nada de nadie y nada le hacía falta”* y bajo esta premisa, se rehusaba a recibirle la cuota alimentaria. También le refería por mensajes de texto *“que no le interesaba que su hija tuviera ningún tipo de contacto ni recibiera absolutamente nada de él o su familia”*. Es por esta razón que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no ha podido entregar la cuota alimentaria desde el mes de enero del presente año, debido a que la señora demandante arbitraria y negligentemente no ha querido recibirla.

Por lo anterior, No es cierto que a la fecha se adeude el valor de VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$20.227.875.00) moneda legal corriente, por concepto de cuotas alimentarias atrasadas, sino que el dinero que se tiene para el pago inmediato a la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, por las cuotas alimentarias que no ha querido recibir desde el mes de enero del 2022, hasta la presente fecha oscilan en un valor aproximado de un MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$1.651.000) moneda legal corriente, el cual el señor demandado siempre ha tenido la voluntad de entregarle y así seguir cumpliendo con sus obligaciones parentales.

HECHO CUARTO: No es cierto, puesto que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, entregaba las cuotas alimentarias adicionales, de diversas formas, puesto que el y la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, llegaban a acuerdos verbales, para que el la pagara de otras formas, como por medio de mercados, ropa y demás gastos necesarios que la menor DANIELA PARRA GONZALEZ, necesitará. Igualmente, la señora demandante tampoco realizaba la entrega de constancias de recibido al señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA. Así mismo, la señora demandante en muchas ocasiones se negó a recibir el dinero, por concepto de cuota extraordinaria de alimentos, del señor DANIEL

ALONSO PARRA ZABALA, abogando que ella “no necesitaba nada de él” y que se olvidara de su hija.

De esta forma, no es cierto que a la fecha se adeude el valor de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS PESOS (\$3.440.500.00) moneda legal corriente por concepto de cuotas alimentarias adicionales atrasadas.

HECHO QUINTO: No es cierto, ya que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, si ha pagado las cuentas alimentarias pactadas en la diligencia de audiencia, pero la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, incumplía en su obligación de entregar constancias de recibido cada vez que él realizaba los pagos, aclarando entonces que esto se realizó hasta la fecha que la demandante lo permitió, puesto que cuando ella decidió que el demandado ni su familia, volvieran a tener contacto con la menor DANIELA PARRA GONZALEZ. no recibía ni el dinero de la cuota, ni tampoco le permitía compartir con la niña, violentando de esta forma los derechos de la menor, y los del padre. Aclarando entonces que estos actos han perjudicado gravemente la salud mental del señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, puesto que el estar alejado de su hija no ha sido fácil para él ya que, la relación padre e hija que tenían ha sido quebrantada de manera violenta e intransigente por parte de la demandante.

HECHO SEXTO: No es cierto, que se hayan generados intereses moratorios por un valor de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS (\$7.988.80) moneda legal corriente, ya que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no ha incumplido la cuota alimentaria, puesto que siempre las ha cancelado, hasta de diversas formas, igualmente aquellas que no ha podido cumplir no ha sido por voluntad propia, sino que ha sido la misma demandante la que no ha querido recibir aquellas cuotas alimentarias, es por ello que el señor demandante tiene en su poder las cuotas que la demandante no ha querido recibir y tiene toda la voluntad de hacer el pago efectivo e inmediato cuando esta quiera recibirlo.

HECHO SEPTIMO: No es cierto, y además de ser una afirmación con temeridad, puesto que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, siempre ha tratado de velar por los intereses de su hija, tratando de cumplir con sus obligaciones, pero no siempre ha podido puesto que la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, se ha rehusado a recibir el dinero de las cuotas alimentarias, además y más grave aún, que no le ha permitido visitar ni compartir con su hija, a pesar de que él siempre había cumplido con las visitas pactadas, en el acuerdo del 17 de diciembre del 2015, pero la demandante arbitrariamente y ejerciendo actos de alienación parental, ha privado al padre de compartir y responder por su hija DANIELA PARRA GONZALEZ., hechos que sí generan desprotección para la menor y además viola los derechos que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA tiene como padre, por tal motivo el señor demandado citó a la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, a una audiencia de conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en día 08 de marzo del 2022, con el fin

de revisar las condiciones de la custodia, puesto quería volver a ver a su hija, ya que estar alejado de ella, le ha generado un menoscabo en su estabilidad emocional. pero en la audiencia, no se pudo llegar a un acuerdo conciliatorio puesto la madre se negó rotundamente a que el hiciera parte de la vida de la menor.

HECHO OCTAVO: Parcialmente cierto, puesto que si es verdad que la señora VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ. es la madre de la mejor DANIELA PARRA GONZALEZ. y actúa como representante legal de la menor. Dicha obligación que se pretende exigir no es procedente puesto que no cumple con la exigibilidad de la misma, ya que no se ha generado un incumplimiento sujeto de responsabilidad por parte del demandante.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuestos solicito muy respetuosamente, Señor Juez no librar mandamiento de pago contra mi poderdante sobre las siguientes obligaciones invocadas por la parte demandante, puesto que él ha cumplido con el acuerdo pactado en el acta de conciliación que fue suscrito por ambas partes y dichos pagos que no se han efectuado, no han sido por su voluntad, o de mala fe, sino que por el contrario radican en la negativa de la señora demandante a recibir la cuota, por lo anterior nos oponemos a las pretensiones de las siguiente manera:

- FRENTE A LA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2016.
- FRENTE A LA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2016.
- FRENTE A LA TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2016.
- FRENTE A LA CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2016.
- FRENTE A LA QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2016.
- FRENTE A LA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2016.

- FRENTE A LA SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2016.
- FRENTE A LA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2016.
- FRENTE A LA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2016.
- FRENTE A LA DÉCIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2016.
- FRENTE A LA UNDÉCIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2016.
- FRENTE A LA DOCEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2016.
- FRENTE A LA TRECEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2017.
- FRENTE A LA TRECEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2017.
- FRENTE A LA CATORCEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2017.
- FRENTE A LA QUINCEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2017.
- FRENTE A LA DIECISEISAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2017.
- FRENTE A LA DIECIOCHOAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2017.
- FRENTE A LA DIECINUEVEAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2017.

- FRENTE A LA VIGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2017.
- FRENTE A LA VIGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2017.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2017.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2017.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2017.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2018.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2018.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2018.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2018.
- FRENTE A LA VIGÉSIMO NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO PRIMERA: en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2018.

- FRENTE A LA TRIGÉSIMO CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2018.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2019.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2019.
- FRENTE A LA TRIGÉSIMO NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA TERCERA: en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2019.

- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2019.
- FRENTE A LA CUADRAGÉSIMA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2020.
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2020.
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA: en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2020.
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2020.
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2020
- FRENTE A LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2020

- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2020.
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ENERO del año 2021.
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de FEBRERO del año 2021
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MARZO del año 2021.
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de ABRIL del año 2021
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de MAYO del año 2021.
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JUNIO del año 2021
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA SEPTIMA: en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de JULIO del año 2021
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de AGOSTO del año 2021
- FRENTE A LA SEXAGÉSIMA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de SEPTIEMBRE del año 2021
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de OCTUBRE del año 2021
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de NOVIEMBRE del año 2021
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria del mes de DICIEMBRE del año 2021
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no pudo cumplir con su obligación con la cuota de

ENERO del año 2022, puesto que la señora demandante se rehusó en recibirla, pero el señor demandado tiene toda la voluntad de hacer el pago inmediato, puesto que nunca ha evadido el cumplimiento de sus obligaciones.

- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA CUARTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no pudo cumplir con su obligación con la cuota de FEBRERO del año 2022, puesto que la señora demandante se rehusó en recibirla, pero el señor demandado tiene toda la voluntad de hacer el pago inmediato, puesto que nunca ha evadido el cumplimiento de sus obligaciones.
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no pudo cumplir con su obligación con la cuota de MARZO del año 2022, puesto que la señora demandante se rehusó en recibirla, pero el señor demandado tiene toda la voluntad de hacer el pago inmediato, puesto que nunca a evadido el cumplimiento de sus obligaciones.
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no pudo cumplir con su obligación con la cuota de ABRIL del año 2022, puesto que la señora demandante se rehusó en recibirla, pero el señor demandado tiene toda la voluntad de hacer el pago inmediato, puesto que nunca a evadido el cumplimiento de sus obligaciones.
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no pudo cumplir con su obligación con la cuota de MAYO del año 2022, puesto que la señora demandante se rehusó en recibirla, pero el señor demandado tiene toda la voluntad de hacer el pago inmediato, puesto que nunca ha evadido el cumplimiento de sus obligaciones.
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2016.
- FRENTE A LA SEPTUAGÉSIMA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2016

- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2017
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2017
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2018.
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA TERCERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2018.
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA CUARTA: en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2019.
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA QUINTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2019.
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA SEXTA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2020
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA SÉPTIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2020
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA OCTAVA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de JUNIO del año 2021
- FRENTE A LA OCTOGÉSIMA NOVENA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, en cumplimiento de su obligación realizó el pago de la cuota alimentaria adicional del mes de DICIEMBRE del año 2021
- FRENTE A LA NONAGÉSIMA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, no ha incumplido con sus obligaciones alimentarias, es por ello que no se causaron en su contra intereses moratorios por la suma de siete mil novecientos ochenta y ocho pesos con ochenta centavos (\$7.988.80)
- FRENTE A LA NONAGÉSIMA PRIMERA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, nunca se ha negado a pagar las cuotas alimentarias y tiene toda la voluntad de seguirlas pagando.

- FRENTE A LA NONAGÉSIMA SEGUNDA: el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, nunca se ha negado a pagar las cuotas alimentarias adicionales y tiene toda la voluntad de seguirlas pagando.
- FRENTE A LA NONAGÉSIMA TERCERA: los intereses de mora, no procede puesto que ha sido la misma demandante la que se ha negado a recibir el pago de los meses transcurridos desde el inicio del año 2022, y además de que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, está dispuesto a realizar el pago inmediato que no ha podido cancelar.
- FRENTE A LA NONAGÉSIMA CUARTA: si no son de recibo las pretensiones elevadas en contra de mi representado, mucho menos se puede dar lugar a que pueda solicitarse que prosperen unas condenas accesorias en costas judiciales, amén de que mi representado siempre ha actuado de buena fe, y dando cumplimiento a sus obligaciones como padre de la menor, por lo cual nos oponemos radicalmente a que se profiera cualquier tipo de condena por este concepto.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

El presente caso, debe analizarse ampliamente y tomarse desde una óptica general que permita constatar todos los hechos que pueden estar en detrimento de los derechos fundamentales de una menor, puesto que al final lo más importante es velar por el bienestar y protección de la menor DANIELA PARRA GONZALEZ.

tomando eso de base, es importante conocer que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, siempre ha sido una figura paterna constante y presente en la vida de la menor, es por ello que el señor demandado, a pesar de ser muy joven al momento de convertirse en padre, siempre respondió en medida de sus ingresos con la crianza, formación y mantenimiento de su hija, puesto que velar por su bienestar y felicidad es fundamental para el.

de igual modo muchas circunstancias ajenas a él han sido el real impedimento para que él no pudiera ejecutar sus derechos y deberes que tiene para su hija;

“Artículo 288 del Código Civil, la patria potestad: es el conjunto de derechos y obligaciones que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquellos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone”.

Puesto que la madre VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, ha sido el real impedimento en el cumplimiento de sus obligaciones, puesto que en varias ocasiones desde el año, 2019, ha venido impidiendo que la menor DANIELA PARRA GONZALEZ , comparta y pase tiempo con su padre;

“artículo 14 del Código de la Infancia y la Adolescencia complementa la institución jurídica de la patria potestad establecida en el Código Civil, consagrando la responsabilidad parental, compartida y solidaria, en la que se condensan las obligaciones de los padres inherentes a la orientación, cuidado, acompañamiento y crianza de los niños, las niñas y los adolescentes durante su proceso de formación, y proscribire todo acto de violencia física o psicológica en ejercicio de esa responsabilidad o los "... actos que impidan el ejercicio de sus derechos".

Es decir, desde dicho año el señor demandado ha tenido que soportar los altibajos emocionales de la demandante, y depender de su voluntad y disposición para poder ver a su hija, compartir con ella y entregarle la cuota alimentaria. a pesar de que desde el año 2015, existe un acuerdo de conciliación que le impone obligaciones a ambos padres, es decir que la señora VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ, ha sido la que ha incumplido con dicho acuerdo. puesto que desde el año 2021, no le ha permitido al señora demandada compartir con su hija, prohibiéndole que la visite, que pase tiempo con ella y que ni siquiera reciba regalos o detalles que este le de, violando directamente su potestad parental;

Frente al tema de la patria potestad, la Corte Constitucional en sentencia C-1003 de 2007 manifestó:

“En armonía con la citada disposición, esta corporación ha considerado que la patria potestad, mejor denominada potestad parental, tiene la función especialísima de garantizar el cumplimiento de los deberes de los padres mediante el ejercicio de determinados derechos sobre la persona de sus hijos (permiso para salir del país, representación del menor, etc.) y sobre sus bienes (usufructo legal y administración del patrimonio). Igualmente ha considerado, que el ejercicio de la potestad parental tiene como finalidad el bienestar emocional y material de los menores no emancipados, y en consecuencia, el incumplimiento de los deberes de los padres puede conducir a su pérdida o suspensión.

En efecto, la patria potestad hace referencia a un régimen paterno-filial de protección del hijo menor no emancipado, en cabeza de sus padres, que no deriva del matrimonio de éstos pues surge por ministerio de la ley independientemente a la existencia de dicho vínculo”.

la alienación parental por parte de la madre se ha visto en incremento desde que comenzó a poner límites extremos en las visitas, como cuando le decía que solo podría salir con su hija por media hora, una vez por semana, o cuando lo obligaba a solo poder pasar tiempo con la menor dentro de su casa, bajó visitas supervisadas por ella y su pareja de ese momento, igualmente cuando toda conversación telefónica que le realizara a la niña tenía que ser en altavoz, para que ella estuviera escuchando. actos que constreñir los derechos del padre a compartir tiempo de calidad con su hija y además de violentar directamente los derechos fundamentales de la menor, que necesita de una estabilidad emocional y familiar, para desarrollarse correctamente como individuo.

así mismo lo ha contemplado la cortes constitucional en la sentencia T-311/17:

“La interpretación del artículo 44 de la Constitución contempla que la protección de la familia no se limita a su forma nuclear. La circunstancia descrita lleva a que sea imperativo visibilizar la recomposición de la familia y la existencia de nuevos desafíos para la sociedad, el Estado y los padres en la relación con sus hijos, entre los cuales se cuenta la necesidad de garantizar que, pese a la ruptura de los lazos afectivos entre los padres, se deba velar porque el niño conserve las relaciones con los dos, en igualdad de condiciones. En el escenario descrito, la Corte Constitucional ha concluido que el derecho fundamental de los niños a tener una familia y a no ser separados de ella (art. 44 C.P.) cubre a los niños o adolescentes que hagan parte de una familia nuclear, de una que haya sufrido ruptura en los vínculos de los padres así como a las familias de crianza, monoparentales y ensambladas.”

los actos de alienación parental y violacion a la potestad parental que también comparte el padre, fue aumentando considerablemente, como lo que sucedió el 17 de enero del 2021, cuando su padre le envió un desayuno sorpresa por motivo del cumpleaños de la menor, y ma dre deliberada y negligentemente no permitió que este, fuera entregado a DANIELA PARRA GONZALEZ., sino que decidió botarlo a la basura, como ella misma refiere en las conversaciones que le envió a la dueña del negocio que realizó la entrega del regalo.

así mismos sucedió cuando la abuela del señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA la señora CARMEN ELISA PÉREZ, fue a entregar la cuota alimentaria, puesto que a él ya no se la reciben, y por este motivo solicito a su abuela que le hiciera el favor de irla a entregar personalmente, y la señora VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ, recibió el dinero y lo tiró a la calle, aduciendo que su “hija no necesitaba nada de ellos, y que se alejara”.

igualmente cuando la madre no permitió que el padre DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, volviera a ver ni tener ningún tipo de contacto por su hija de forma arbitraria, por ende la madre de este la señora SANDRA YULIETH ZABALA, era la unica que tenia permitido ver a la niña.

hasta que en el inicio del presente años en curso ya no le ha permitido ni al padre, DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, ni a la abuela de la menor la señora SANDRA YULIETH ZABALA MOLINA, ni tampoco a la bisabuela de la menor la señora CARMEN ELISA PÉREZ, ver a la menor ni tener contacto con ella.

la corte constitucional en su sentencia C - 239-14 ha dicho:

“la conducta del padre que no respeta el régimen de visitas es censurable y merece reproche, porque vulnera el derecho fundamental del niño a tener una familia y a no ser separado de ella, y el derecho del otro padre a mantener una relación con su hijo.”

igualmente sostiene:

“Irrespetar el régimen de visitas u obstaculizar su realización, es una conducta nociva para el niño y para su familia, de esto no hay duda. Al afectar derechos fundamentales”

situación que perjudica directamente a la menor, puesto que además de causarle una desestabilidad emocional y alejarla de su núcleo familiar paterno, puesto que como bien lo ha sostenido la corte, la familia con el tiempo ha variado su concepto y ahora se entiende desde una óptica amplia y extendida, es innegable no describir que la menor ha sido separada de su familia paterna al cual pertenece, y que siempre ha estado interesado en ella y su formación, lo cual configura una evidente vulneración a los derechos de la menor. por este motivo fue que el padre haciendo uso de derecho que le corresponde derivados de la patria potestad que en cabeza de él también ostenta la cual;

“Es obligatoria e irrenunciable pues los padres tienen la patria potestad, salvo que la ley los prive de ella o los excluya de su ejercicio.”

cito a la señora demandante el 22 de marzo del 2022, a una conciliación extrajudicial en el instituto de bienestar familiar con el fin de que se revisara la custodia, puesto que él se ha visto muy afectado de verse obligado a no poder ver a su hija, y más aún cuando es innegable el amor que siente por ella, pero la madre de la menor nunca tuvo realmente voluntad conciliatoria, ni en reconocer los derechos que el padre tiene a pesar de que;

“Es indisponible, porque el ejercicio de la patria potestad no puede ser atribuido, modificado, regulado ni extinguido por la propia voluntad privada sino en los casos en que la misma ley lo permita”

dicha conciliación tuvo como resultado un no acuerdo de conciliación puesto que la madre dijo: *“ no estar de acuerdo con la petición del padre, y que basado en que este nunca ha estado presente durante todo el crecimiento de la niña, no lo reconoce como figura paterna y además ha incumplido con la cuota de alimentos en favor de la niña”* situación que además de faltar a la verdad, es un acto temerario en contra del padre, que lo único que quiere es compartir con su hija.

la corte ha sostenido al prevalencia de los derechos de los niños, niña sya adolescentes como sujetos especiales de protección constitucional, como lo dicen en su sentencia T - 468/18:

“La familia, la sociedad y el Estado están obligados a asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos, siempre orientados por el criterio primordial de la prevalencia del interés superior de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de protección constitucional”

igualmente reconoce la prevalencia de los derechos del niño;

“De conformidad con nuestra Carta Política los derechos de los niños prevalecen sobre los de los demás (Art. 44, par. 3°, Superior), contenido normativo que incluye a los niños y niñas en un lugar primordial en el que deben ser especialmente protegidos, dada su particular vulnerabilidad al ser sujetos que empiezan la vida, que se encuentran en situación de indefensión y que requieren de especial atención por parte de la familia, la sociedad y el Estado y sin cuya asistencia no podrían alcanzar el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad”

así mismo dejamos en reafirmamos que el señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, tiene plena voluntad de seguir cumpliendo con sus obligaciones como padre, y que su único interés es velar por los derechos de su hija, puesto que es la menor quien se está viendo perjudicada por el actuar de su madre.

SOLICITUD DE CONDENA EN COSTAS

Solicitamos al señor juez, en nombre de mi poderdante, que de ser negadas las pretensiones, la parte vencida en juicio, sea condenada al pago de las costas y agencias en derecho a favor del demandante, conforme al artículo 365 del C.G.P. Además, en el evento de prosperar parcialmente lo propuesto, solicitamos respetuosamente al juez tenga en cuenta a fallar, el número 5 del art, 365 del Código General del Proceso que dice:

“ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas:

(...)

5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.”

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicitamos, señor juez, sean decretadas, prácticas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

1. TESTIMONIALES

Solicitamos sean tenidas en cuenta los testimonios de:

VANESSA ISAACS CUERVO pareja sentimental del demandado C.C. 1.130.678.760 Teléfono: 301 6893346 Dirección: Calle 12B # 24A - 22 Correo: vane-isaacs@hotmail.com	Va a dar testimonio sobre los actos que la demandante realizaba, de no permitir que le enviara regalos y detalles a la menor DANIELA PARRA GONZALEZ.
CARMEN ELISA PÉREZ RIVERA bisabuela paterna de la menor C.C. 1.113.679.952 Dirección: Calle 23 # 2 - 68 Teléfono: 316 2265050 Correo: Carmenperezr1950@gmail.com	Va a dar testimonio, de las conversaciones que ha tenido con la demandante donde le decía que no iba a dejar ver a la a menor por parte de la familia del padre, y además sobre las veces que la señora VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ, no quiso recibir el dinero de la cuota alimentaria.
SANDRA YULIETH ZABALA MOLINA abuela paterna de la menor C.C. 66.778.086 Dirección: Calle 26 # 9 – 60 Teléfono: 313 7343975 Correo: sandrazabamolina@hotmail.com	Va a dar testimonio sobre la alienación parental que ejercía la señora demandante, al no permitir que la menor no viera a su padre, ni recibiera nada que procediera de él.

2. DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de la menor DANIELA PARRA GONZALEZ.
- Cédula de ciudadanía del señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA.

- Copia de audiencia de conciliación de alimentos, custodia y visitas, petición SIM No. 32129724, del 17 de diciembre del 2015.
- Copia de acta de conciliación extrajudicial, del 08 de marzo del 2022.
- Fotos de la convivencia del señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA, con su hija DANIELA PARRA GONZÁLEZ, desde el 2016 hasta el 2020. (la cual fue la última fecha en la que pudo verse con su hija).
- Pantallazos de conversaciones, entre la abuela y madre del señor DANIEL ALONSO PARRA ZABALA y la señora VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ HERNANDEZ, donde se evidencia la alienación parental que ejercía la madre contra el padre.
- Pantallazos de conversaciones, en donde se evidencia que la señora VALERIA GONZÁLEZ HERNANDEZ bota los regalos que son enviados.

ANEXOS

con la presente contestación de demanda, anexo:

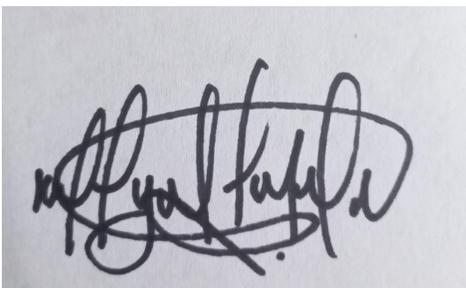
- Poder para actuar.
- cédula de ciudadanía de la abogada HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI.
- Tarjeta profesional de la abogada HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI.

NOTIFICACIONES

Las recibiré en la secretaría de su despacho o en la dirección carrera 39 No. 23-61 Conjunto residencial “Entre Palmas” casa 29, de la ciudad de Palmira (Valle del Cauca) , en el teléfono 322 549 8242 y en el correo electrónico nieto.hilly@gmail.com.

El demandado, recibirá las notificaciones en la calle 26 No. 9-60 de la ciudad de Palmira (Valle del cauca) en el teléfono 316 7940031 y en el correo electrónico dparrazabala@gmail.com.

Muy atentamente,

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is highly stylized and cursive, appearing to read 'Hilary Alexandra Nieto Upegui'.

HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI

C.C.No.1.113.686.153 De Palmira

T.P 381910 C.S. Judicatura

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.113.679.952

PARRA ZABALA

APELLIDOS

DANIEL ALONSO

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **26-ABR-1996**

PALMIRA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70

ESTATURA

O+

G.S. RH

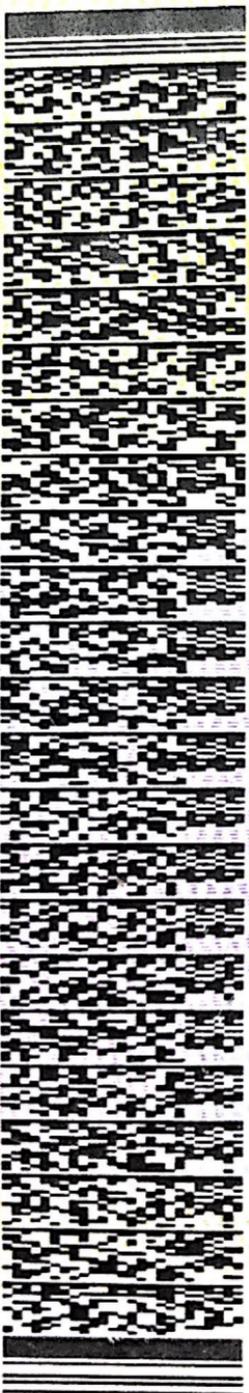
M

SEXO

14-MAY-2014 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VÁCHA



P-3107900-01064738-M-1113679952-20190227

0064691740A 1

9907444263

REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



BIENESTAR
FAMILIAR

Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
VISITAS

PROCESO DE RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS DEL NIÑO(A) O
ADOLESCENTE: DANIELA PARRA GONZALEZ.

HISTORIA DE ATENCIÓN No. 1114550531-2015

PETICION SIM No. 32129724

DILIGENCIA DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
ALIMENTOS, CUSTODIA Y VISITAS, ART. 102 DE LA LEY 446/98 EN
CONCORDANCIA CON EL ART. 111 Y 129 DEL CODIGO DE INFANCIA Y
ADOLESCENCIA.

CITANTE: VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ
CITADO: DANIEL ALONSO PARRA ZABALA
NIÑOS/ NIÑA: DANIELA PARRA GONZALEZ

Al despacho de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Centro Zonal de Palmira, Valle, comparecen hoy diecisiete (17) de Diciembre de dos mil quince (2015), siendo las ocho de la mañana (8:A.M), día y hora señalados con anterioridad para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata el Artículo 102 de la Ley 446/98, en concordancia con el Art. 129 del Código de Infancia, la **CITANTE:** señora **VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, identificada con la T.I # 1.005.944.480 expedida en Cali, Valle, menor de edad, en calidad de madre de (los) niño(s) adolescente **DANIELA PARRA GONZALEZ** de 11 meses de edad, residente en la Carrera 27 A No. 60-104 Casa A5 Barrio Las Mercedes, en casa alquilada de Palmira, Valle, teléfono celular 322-5684978, con el fin de tratar lo relacionado con los alimentos, custodia y visitas a favor del(la)(los) niño (a)(es) antes mencionados y el **CITADO** señor **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA**, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.679.952 expedida en Palmira, Valle, residente en Palmira, Valle en la Calle 24 No. 2-10 Barrio Las Flores, en casa alquilada, teléfono celular 301-2276527. Constituido el Despacho en audiencia pública, se indaga a los comparecientes sobre las condiciones civiles y generales de ley quienes dicen: *Son nuestros nombres y apellidos como quedan dichos y escritos al inicio de esta diligencia.* Se les informa el contenido de los Artículos 288 y 453 del Código Penal. Obtención de Documento Público que establece "Que el que para obtener documento público que pueda servir de prueba induzca a error a un servidor público en ejercicio de sus funciones haciéndole consignar una manifestación falsa.. o callar parcialmente a la verdad incurrirá en prisión de 48 a 108 meses" - Fraude Procesal.- El que por cualquier medio fraudulento induzca a un Servidor Público para obtener sentencia, resolución o acto administrativo contrario a la Ley, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años, multa de doscientos(200) a mil(1.000) salarios mínimos legales vigentes.. En este estado de la diligencia interviene el Defensor de Familia para explicarles la conveniencia de la conciliación en derecho, como mecanismo para agotar la vía gubernativa, y como requisito de Procedibilidad para acudir a la Jurisdicción de Familia.

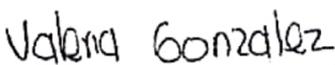


Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
VISITAS

BIENESTAR
FAMILIAR

sobre las obligaciones alimentarias del artículo 411 y siguientes del Código Civil, informándoles además que el Defensor de Familia propone formulas conciliatorias de arreglo y si a pesar de ello no se logra la conciliación entre las partes se fijara cuota provisional de alimentos si esta no estuviere establecida previamente, pero solo se le remitirá al juez de familia si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días hábiles siguientes de acuerdo a lo señalado en los Numerales 13 del Artículo 82 y 2º del Canon 111 de la Ley de Infancia y Adolescencia. Se procede a verificar la solicitud y sus anexos y ni convocado ni convocante presentan pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en un eventual proceso. Seguidamente enterados del motivo de la citación, se concede el uso de la palabra a la Peticionaria señora **VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, en calidad de madre del niño (@) (s) adolescente **DANIELA PARRA GONZALEZ**, quien manifiesta sus pretensiones en los siguientes términos: "Yo cité al señor **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA**, padre de mi hija antes mencionada, a fin de que acordemos 1.- UNA CUOTA DE ALIMENTOS: Yo he acordado de mutuo acuerdo con el padre de mi hija que me aporte la suma de \$250.000.00 mensuales como cuota de alimentos, a partir del mes de Enero de 2016, los quince primeros días de cada mes; igualmente solicito que me aporte cuotas adicionales para los meses de Junio en la suma de \$250.000.00 y Diciembre \$250.000.00, para el año 2016 2.-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Seguiré ejerciendo mi derecho a la custodia de mi hija. 3.- REGLAMENTACION DE VISITAS: En cuanto a las visitas debo expresar que se harán cada 15 días por parte del padre, es decir que recogerá a la niña desde el día viernes en horas de la tarde y los regresará el día domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos padres. Es todo". De esta pretensión se corre traslado al señor **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA** quien dice "Le seguiré suministrando a mi hija la suma de 250.000 mensuales para sus alimentos, a partir del mes de Enero de 2016 y cuotas adicionales para Junio en \$250.000.00, y Diciembre en la suma de \$250.000.00 a partir del año 2016; la CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL de mi hija continuarán en cabeza de su madre. 3.-REGLAMENTACION DE VISITAS: En cuanto a las visitas debo expresar que se harán cada 15 días de mi parte, es decir que recogeré a mi hija desde el día viernes en horas de la tarde y la regresaré domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos. Es todo." Se le concede el uso de la palabra a la señora **VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, quien dice "Estoy de acuerdo en la cuota alimentaria ofrecida por el padre de mi hija **DANIELA PARRA GONZALEZ**, al igual que con las visitas y tener la Custodia y Cuidado Personal de mi hijo. Eso es todo. Teniendo en cuenta que existe un acuerdo voluntario, libre y sin ninguna coacción sobre los comparecientes en relación con la diligencia de Conciliación en Derecho, la Defensoría de Familia Decisiones que se toman mediante el siguiente AUTO N°. 374-Defensoría de Familia, Palmira, Diciembre diecisiete (17) de dos mil quince (2015). Se presentó a esta Defensoría la señora **VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, a fin de que citaran al señor **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA** para llegar a un acuerdo respecto a los alimentos, custodia y visitas a que tiene derecho su menor hija **DANIELA PARRA GONZALEZ** por lo anteriormente expuesto, la DEFENSORÍA DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que han llegado las partes sobre la totalidad de las pretensiones de la aquí citante. SEGUNDO.- CUOTA DE ALIMENTOS: Fijase como cuota alimentaria con que el señor **DANIEL ALONSO PARRA ZABALA** padre del (los) niño(s) adolescente antes mencionado, identificado con la C.C. # No. 1.113.679.952 expedida en Palmira, Valle, suministrará para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de su menor hija **DANIELA PARRA GONZALEZ**, en la suma de \$250.000.00 mensuales, los quince (15) primeros días de cada mes, a partir del mes de Enero de 2016, dinero que deberá entregar personalmente a la madre de la niña, bajo recibo, por giros o en la cuenta de la misma; así mismo cuotas alimentarias adicionales para los meses de Junio en la suma de \$250.000.00 a partir de Junio de 2016 y Diciembre de 2016 en la suma de \$250.000.00 y así sucesivamente. TERCERO: INCREMENTO: Las cuotas anteriormente descritas se incrementaran anualmente conforme al incremento que el Gobierno decreta para los salarios mínimos legales. CUARTO.-CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: Respecto a la custodia y cuidado personal de la niña **DANIELA PARRA GONZALEZ** será asumida por la madre de éstos, señora **VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ**, como hasta ahora la ha ejercido. QUINTO.- VISITAS: REGLAMENTACION DE VISITAS: En cuanto a las visitas a que tiene derecho el padre de la niña se harán cada 15 días, es decir que recogerá a la niña desde el día viernes en horas de la tarde y los regresará en el domingo o lunes festivo en horas de la tarde; en cuanto a las vacaciones escolares serán compartidas por ambos, para que se siga generando un proceso de identificación padre e hija. SEXTO: SANCIONES: Se le hace saber a los citados, que en caso de incumplimiento por su parte a las obligaciones aquí establecidas, se harán acreedores a las sanciones civiles y penales a las que diere lugar. SÉPTIMO.- MERITO EJECUTIVO: La presente providencia presta merito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones acordadas. OCTAVO.- ARCHIVO: Dese por terminado el proceso, vayan las diligencias al archivo previa anotación en el libro radicador respectivo, ordenase el cierre de la petición SIM No. 32129724. NOVENO: De conformidad con lo establecido en el Artículo 325 del Código de P. Civil esta providencia queda notificada en estrados y ejecutoriada en el acto. Los comparecientes afirman que han leído enteramente y cabalmente el acta conciliatoria y dejan constancia que todo lo expresado refleja su voluntad conciliatoria y que la han entendido claramente en todos sus aspectos y no tienen ningún reparo sobre las decisiones tomadas de común acuerdo-No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y firma por todos los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.-
Las partes,


VALERIA GONZALEZ HERNÁNDEZ


DANIEL ALONSO PARRA ZABALA



Proceso Gestión Restablecimiento de Derechos
AUDIENCIA DE CONCILIACION DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y
VISITAS

La Trabajadora social,

Lida Janed Murillo C
LIDA JANED MURILLO CASTAÑEDA

La Defensora,


ISABEL CRISTINA VALENCIA PARRA

Es la primera copia que presta merito ejecutivo


ISABEL CRISTINA VALENCIA PARRA



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo
Serial

56219506

56219506

UIP 1.114550531

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número 02 Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código v 9 y

País y Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - - - VALLE DEL CAUCA - - - - PALMIRA

Datos del inscrito

Primer Apellido: PARRA Segundo Apellido: GONZALEZ

Nombre(s): DANIELA

Fecha de nacimiento: Año 2015 Mes 01 Día 17 Sexo (en letras): femenino Grupo sanguíneo: 0 Factor RH: POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - - - VALLE DEL CAUCA - - - - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO NACIDO VIVO

12949844-3

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

GONZALEZ HERNANDEZ VALERIA

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)
XXBXXX t.i. 1.005.944.480 Palmira

colombiana

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

PARRA ZABALA DANIEL ALONSO

Nacionalidad

Documento de identificación (Clase y número)
c.c. 1.113.679.952 Palmira

colombiana

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

PARRA ZABALA DANIEL ALONSO

Documento de identificación (Clase y número)

c.c. 1.113.679.952 Palmira

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2015 Mes 01 Día 20

Nombre y firma del funcionario que...

Nombre y firma



Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien...

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

descongestión de los despachos judiciales ley. 1395 de 2010 art. 118

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P Versión 1	30/09/2019 Página 1 de 4

ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Palmira, 08 de Marzo de 2022.

Hora inicio: 10:07 A.M.

Hora Final: 10:45 A.M.

Asunto solicitado: FIJACION___ REVISION_ X REC.VOL___.

NNA	EDAD	DOMICILIO	SIM
DANIELA PARRA GONZALEZ CON R.C. 1.114.550.531.	7 AÑOS.	CALLE 50 -30ª-85 B. BOSQUES DE MORELIA. PALMIRA VALLE DEL CAUCA.	32164340

PARTE CITADA: VALERIA GONZALEZ HERNANDEZ
C.C 1.005.944.480
DOMICILIO: CALLE 50 -30ª-85 B. BOSQUES DE MORELIA. PALMIRA VALLE DEL CAUCA.
CELULAR: 310-4121416
PARENTESCO CON EL NNA: MADRE

PARTE CITANTE: DANIEL ALONSO PARRA ZABALA
C.C 1.113.679.952
DOMICILIO: CALLE 26 -9-60 DEL B. CIUDADELA PALMIRA.
CELULAR: 316-7940031
PARENTESCO CON EL NNA: PADRE

Al despacho de la Defensoría de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, en el Centro Zonal de Palmira, compareció la parte citante y la parte citada con el objeto de conciliar sobre el asunto de los relacionados en el numeral 9 del Art. 82 de la Ley 1098 de 2006 y los relacionados en el numeral 1 y 2 del Art. 40 de la Ley 640 de 2001, entre otras normas, constituido (a) en audiencia se procede a dar curso a la diligencia en los siguientes términos:

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA

LOS DATOS PROPORCIONADOS SERAN TRATADOS DE ACUERDO A LA POLITICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DEL ICBF Y A LA LEY 1581 DE 2012

 BIENESTAR FAMILIAR	PROCESO PROTECCIÓN FORMATO ACTA DE CONCILIACIÓN	F46.P1.P	30/09/2019
		Versión 1	Página 2 de 4

Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación:
SOLICITO LA REVISION DE CUSTODIA. NUNCA CONVIVIMOS, FUE UN NOVIAZGO DE COLEGIO. Y SE TERMINO HACE 6 AÑOS Y MEDIO.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citante el cual manifiesta:
SOLICITO ME SEA REVISADA LA CUSTODIA. PUESTO QUE QUISIERA COMPARTIR TIEMPO CON MI HIJA.

Esta Autoridad concede el uso de la palabra al (la) Citado: **NO ESTAR DE ACUERDO. Y TENIENDO EN CUENTA QUE NUCA ESTUVO PRESENTE EN DURANTE TODO EL CRECIMIENTO DE LA NIÑA. NO LO RECONOCE COMO FIGURA PARTENA. Y ADEMAS HA INCUMPLIDO LA CUOTA DE ALIMENTOS EN FAVOR DEL NNA.**

En este estado de la diligencia procede la suscrita La Autoridad Administrativa Defensor de Familia, teniendo en cuenta que las partes no llegaron a ningún acuerdo. Procede este despacho a **DECLARARLA FRACASADA.**

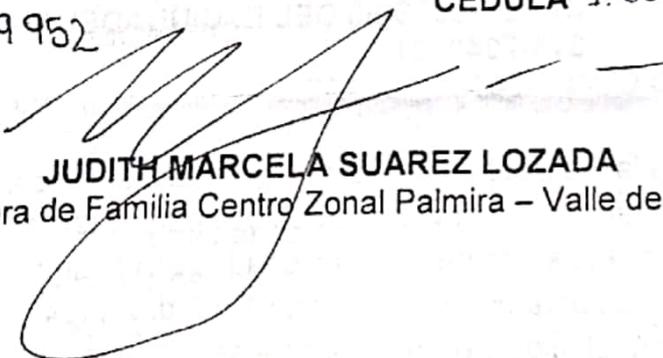
Se insta a las partes de acudir ante la jurisdicción ordinaria de Familia, con el objetivo de presentar la respectiva demanda Y así hacer efectivo los derechos del NNA.


FIRMA DEL CITANTE

NOMBRE: Daniel Parra Zabala
CÉDULA 1113679952



FIRMA DEL CITADO *Valeria González H.*
NOMBRE: Valeria González
CÉDULA 1.005.940.480


JUDITH MARCELA SUAREZ LOZADA
 Defensora de Familia Centro Zonal Palmira – Valle del Cauca.

Antes de imprimir este documento... piense en el medio ambiente!

Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA



17 de enero de 2016

Sra. Sandra Zabala, abuela de la menor DPG.



22 de abril de 2016.

La menor DPG en compañía de su señor Padre, el demandado Daniel Alonso Parra Zabala, primos, abuela y tia, los cuales son del circulo consanguíneo del padre.



26 de abril de 2016.

Cumpleaños del señor Daniel Alonso Parra Zabala, acompañado de su hija la menor DPG y su señora madre Sandra Zabala.



29 de abril de 2016

El señor Daniel Alonso Parra Zabala, edificando lazos de paternidad con su hija la menor DPG.



29 de mayo de 2016

La demandante señora Valeria Gonzales (verifica si es el nombre) el señor demandado Daniel Alonso Parra Zabala y su menor hija DPG.



10 de junio de 2016

La señora demandante (...) el señor demandado Daniel Alonso Parra Zabala y su menor hija DPG.



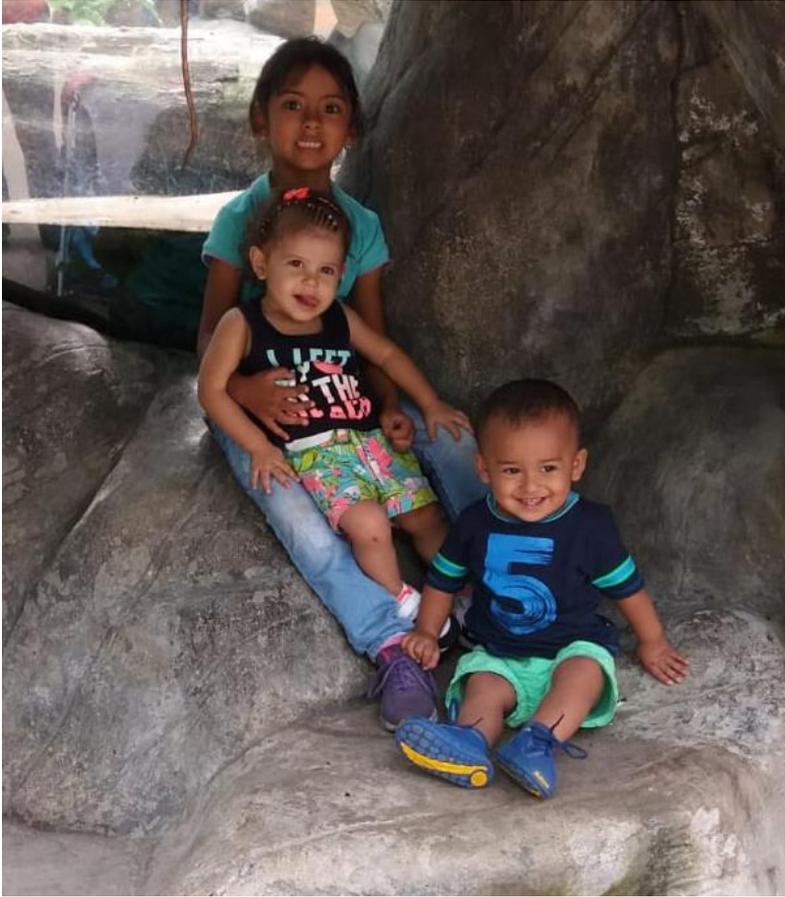
25 de junio de 2016

El señor demandado Daniel Alonso Parra Zabala compartiendo con su hija la menor DPG.



16 de julio de 2016

El señor Daniel Alonso Parra Zabala visitando con su hija la menor DPG el Zoológico de Cali.



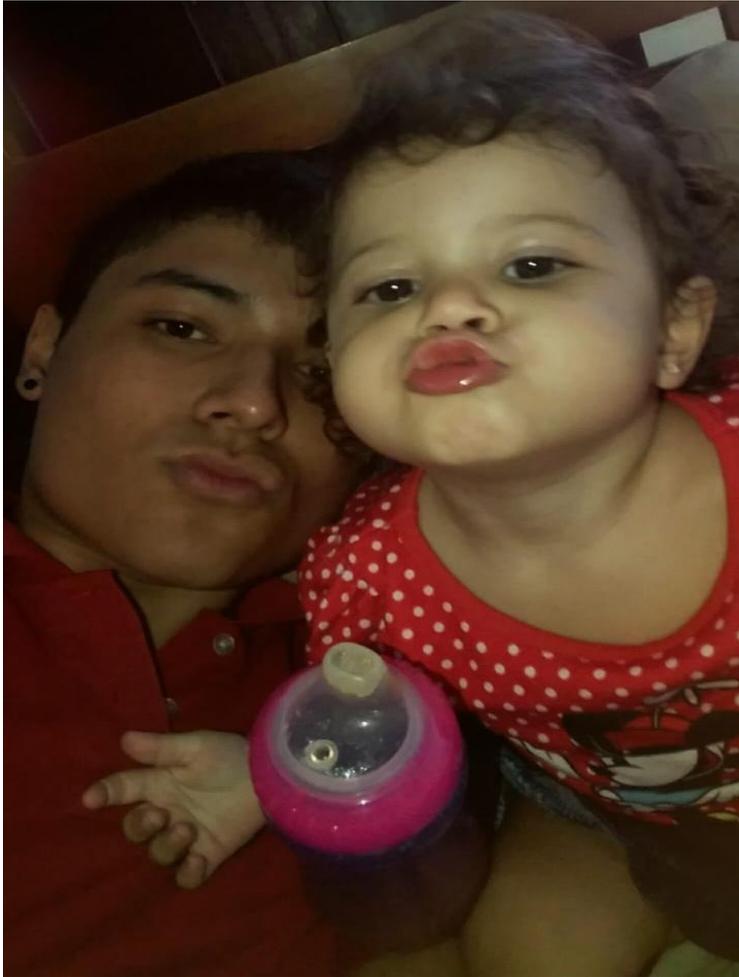
16 de julio de 2016

La menor DPG compartiendo con sus primos por parte de la familia de su padre el señor Daniel Alonso Parra Zabala en el Zoológico de Cali.



07 de septiembre de 2016

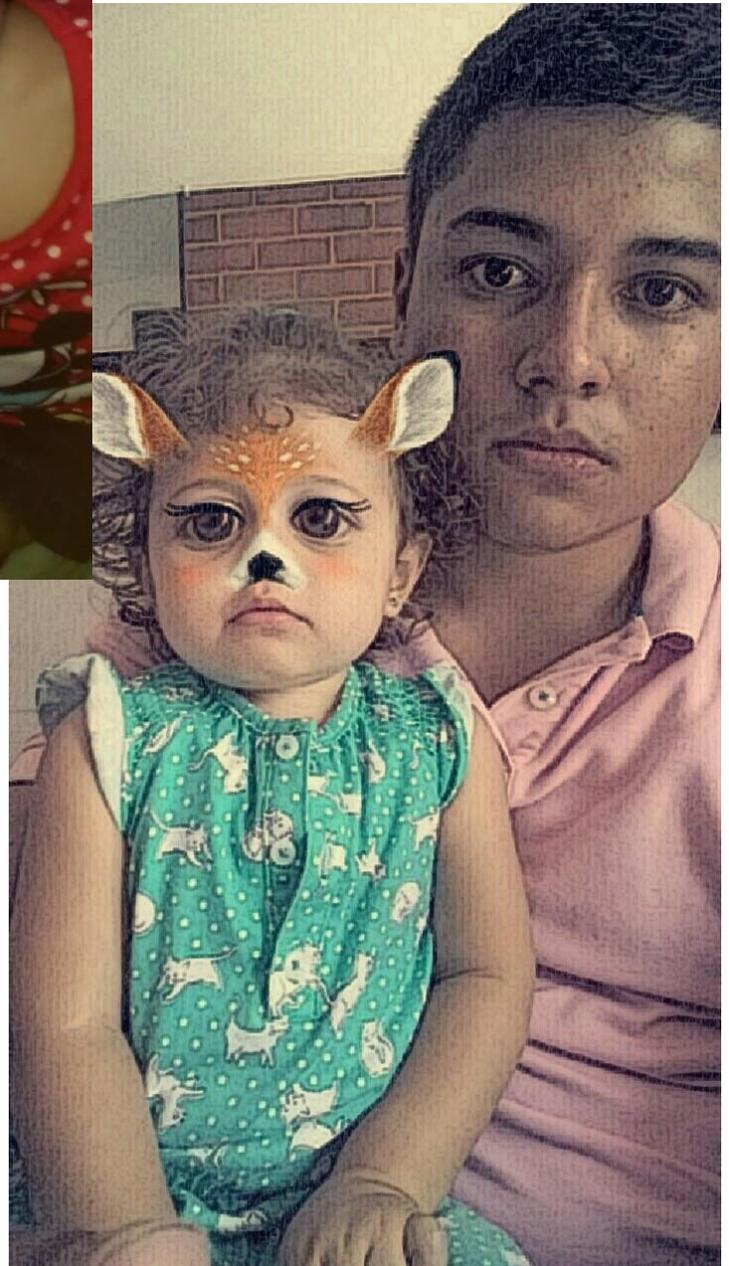
La menor DPG en casa de los padres del señor demandado Daniel Alonso Parra Zabala.



07 de septiembre de 2016 (foto izquierda)

11 de septiembre de 2016 (foto abajo)

Padre e hija compartiendo momentos juntos, construyendo lazos de amor.





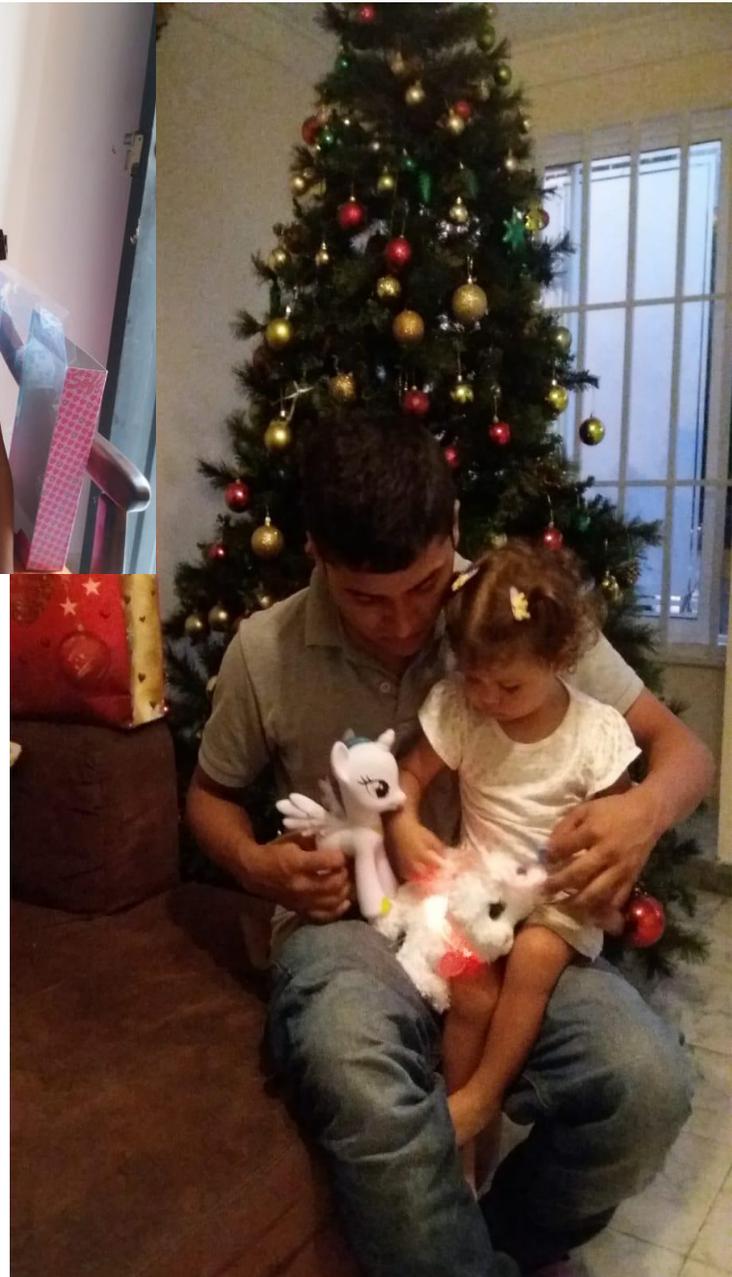
21 de diciembre de 2016

La menor DPG compartiendo con su señor padre Daniel Alonso Parra Zabala y con su señora abuela Sandra Zabala una novena navideña en el calor del hogar paterno.



24 de diciembre de 2016

En ambas fotografías se puede evidenciar a la menor DPG compartiendo navidad en casa paterna con su prima, abuela y padre.



31 de diciembre de 2016

(izquierda) la menor DPG compartiendo con ambos padres, la demandante señora (...) y demandado señor Daniel Alonso Parra Zabala en víspera de año nuevo y (derecha) la menor DPG compartiendo con su abuela paterna señora Sandra Zabala





21 de enero de 2017

(Izquierda) El señor Daniel Alonso Parra Zabala siendo partícipe de la celebración de cumpleaños de su menor hija DPG.



02 de marzo de 2017

(Derecha) El señor Daniel Alonso Parra Zabala compartiendo tiempo de calidad con su hija la menor DPG



05 de marzo de 2017

La menor DPG compartiendo con sus primos por parte de padre, en el cumpleaños de uno de ellos.

21 de abril de 2017

(ambas) padre e hija creando momentos juntos; construyendo con la menor una relación fraternal.





26 de abril de 2017

La menor DPG presente en la celebración de cumpleaños de su señor padre Daniel Alonso Parra Zabala



06 de junio de 2017

La menor DPG junto con su padre Daniel Alonso Parra Zabala y el primo de la menor, recreándose en un parque de la ciudad, como era costumbre.

16 de junio de 2016

La menor DPG jugando en casa de su padre con sus primos y con su padre el señor Daniel Alonso Parra Zabala; pasando un rato feliz, divertido en un ambiente controlado y seguro.



22 de junio de 2017

La menor DPG compartiendo con sus primos por parte paterna, jugando a las muñecas y divirtiéndose.



(Izquierda) 23 de junio de 2017

(Derecha) 30 de junio de 2017

En ambas fotografías apreciamos como el señor Daniel Alonso Parra Zabala y su hija DPG han creado espacios de sana convivencia, amor, respeto y camaradería de padre e hija, lo cual ha sido interrumpida por voluntades ajenas al señor padre.



23 de julio de 2017

(ambas; arriba) la menor DPG visitando una atracción con su señor padre Daniel Alonso Parra Zabala y su abuelo el señor Diego Parra. La menor siempre solía compartir gratos momentos con su familia paterna.



(Izquierda) 25 de septiembre de 2017

(Abajo) 27 de septiembre de 2017

Ambos, padre e hija, juntos creando momentos de paternidad.



2 de octubre de 2017

(ambas) La menor DPG explorando por si sola sus habilidades motoras, bajo la guianza de su padre y visitando lugares naturales de la supervisión de su padre, el señor Daniel Alonso Parra Zabala.



(De izquierda a derecha) 18 de octubre de 2017, 21 de octubre de 2017 y 3 de noviembre de 2017

Estas tres fotografías fueron captadas en la casa del padre de la menor DPG, lo cual refleja una alegría, tranquilidad y seguridad como consecuencia de un ambiente seguro que propiciaba el señor Daniel Alonso Parra Zabala y también su familia.



17 de noviembre de 2017

(ambas) la menor DPG tuvo un quebranto de salud , lo cual la obligo a estar en la clínica y ahí estuvo su padre Daniel Alonso Parra Zabala pendiente de la recuperación de su hija.





8 de enero de 2018

La menor DPG c ompartiendo con su señor padre Daniel Alonso Parra Zabala



(izquierda) 20 de febrero de 2018

(derecha) 08 de enero de 2018

En ambas fotografías podemos apreciar como padre e hija pasan momentos divertidos, alegres, sanos y que forjan el amor entre ellos.



(Ambas; Ariba) 17 de enero de 2018

Celebracion del cumpleaños de la menor DPG en casa de su señor padre

(Ambas; abajo) 28 de enero de 2018

Celebracion del cumpleaños de la menor DPG junto con la señora demandante en donde el señor demandado fue partcipe en todo sentido, hasta económicamente.

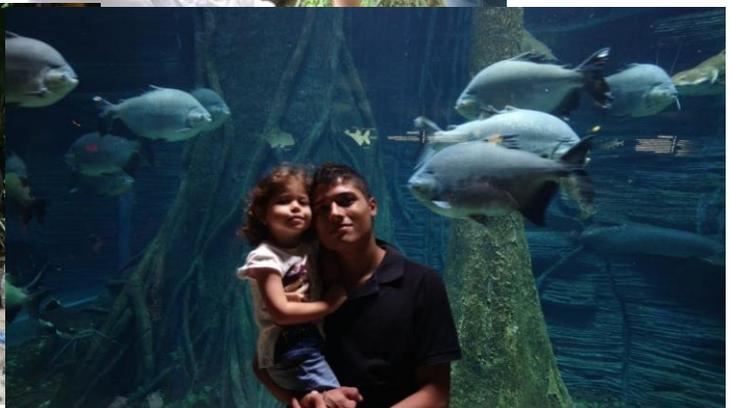




19 de marzo de 2018

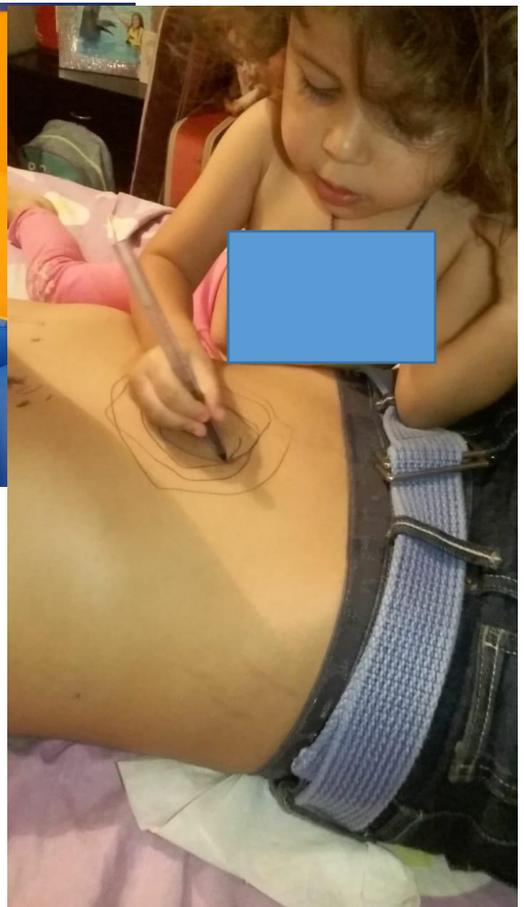
(Abajo) 28, 29, 30 y 31 de marzo de 2018

Paseo a a ciudad deMedellin de la menor DPG con su señor padre y abuelo paterno el señor Diego Parra, en donde comparten tiempo de calidad y la menor esboza felicidad en los retratos



(todas; abajo)

4, 6, 14 y 15 de abril de 2018, momentos en familia.



(todas, abajo)

2, 12, y 13 de mayo de 2018



(todas, abajo)

25 de mayo de 2018, el señor Daniel Alonso Parra Zabala en el colegio de la menor DPG fomentando el cuidado por el medio ambiente y guiándola en una crianza consciente con nuestro entorno en donde vivimos.



(todas, abajo)

31 de mayo, 2, 5, 8, 11, 16 y 17 de junio de 2018. Padre e hija compartiendo juntos.





18 de junio de 2018

La menor DPG compartiendo con su familia paterna: Padre, tío y abuela.



20 de junio de 2018

Padre e hija celebrando el día del padre.



23 de junio de 2018

Padre e hija compartiendo una comida juntos.

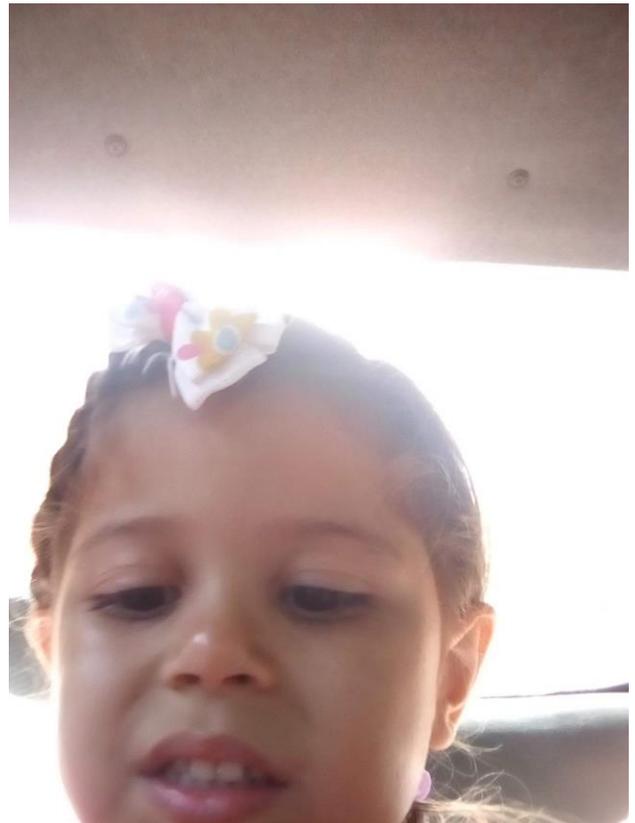
(todas, abajo)

13 de julio de 2018, 17 y 25 de agosto de 2018.



(todas, abajo)

01 de septiembre. 10 de octubre, 31 de octubre y 1 de diciembre de 2018



07 de diciembre de 2018, compartiendo día de velitas en casa de su señor padre.



(de izquierda a derecha)

15 de diciembre de 2018, la menor primero compartiendo con sus padres, respectivamente en unión, respeto y amor y también la menor compartiendo con su familia por parte paterna.



25 de diciembre de 2018

La menor y su señor padre posando con parte de los regalos navideños que su señor padre le hizo entrega.



(Todas, abajo)

30 y 31 de diciembre de 2018. La menor DPG compartiendo con la familia paterna la víspera de año nuevo juntos en el calor de un hogar feliz, tranquilo y amoroso.



Enero 17 de 2019

El señor Daniel Alonso Parra Zabala preparo el cumpleaños de su menor hija DPG y ella esta acompañada de toda su familia paterna.



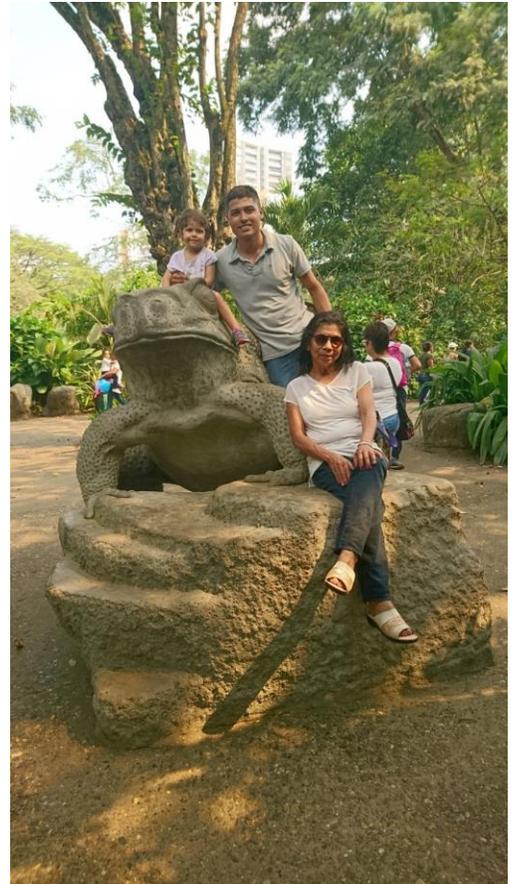
Enero 19 de 2019

Los señores padres de la menor DPG compartiendo en la fiesta de cumpleaños de la menor



03 de febrero de 2019

La menor visitando el zoológico de cali en compañía de su señor padre Daniel Alonso Parra Zabala y de su señora bsabuela Carmen perez , abuela del padre.



23 de febrero de 2019

La menor DPG compartiendo con su familia paterna.



10 de marzo de 2019

Paseo al lago calima con la familia paterna de la menor DPG.



(TODAS, ABAJO)

16, 17, 25 y 30 de marzo de 2019

En todas las fotos se aprecia a la menor DPG compartiendo con sus familiares por parte del padre, tanto primos como abuela.



31 de marzo de 2019



23 de abril de 2019

La menor DPG compartiendo en familia una tarde en el bosque municipal de Palmira.



26 de abril de 2019

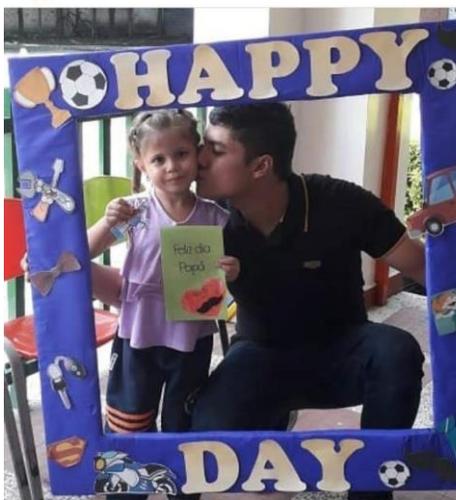
La menor DPG acompañada de su padre en su celebración de cumpleaños.



14 y 24 de junio de 2019



 palmiraliceocampestrecrecer



19 de agosto de 2019

La menor DPG con su abuela Sandra Zabala y su padre Daniel Alonso Parra Zabala en la feria de la agricultura de Palmira.



1 y 3 de octubre de 2019

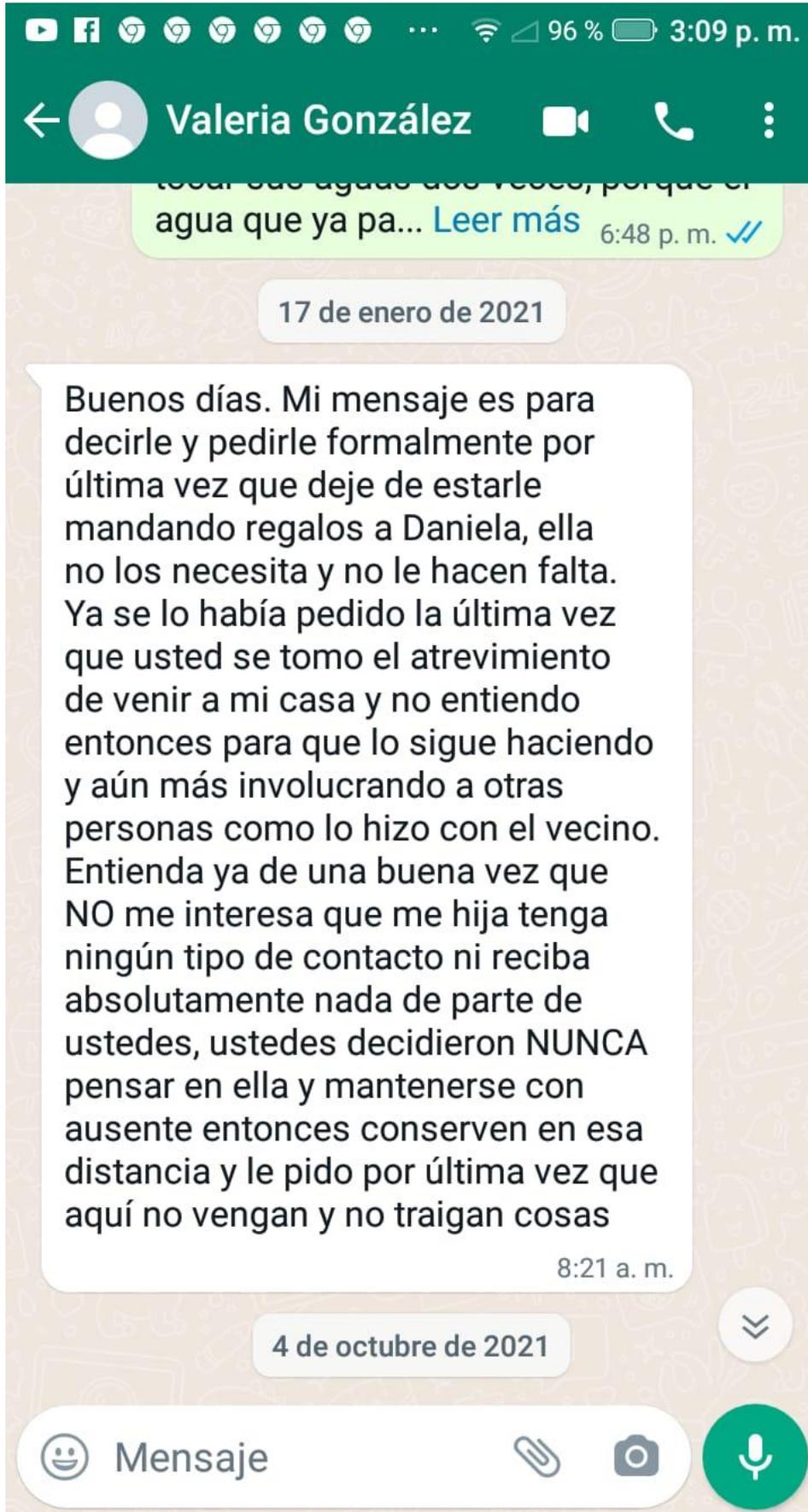


25 de enero de 2020

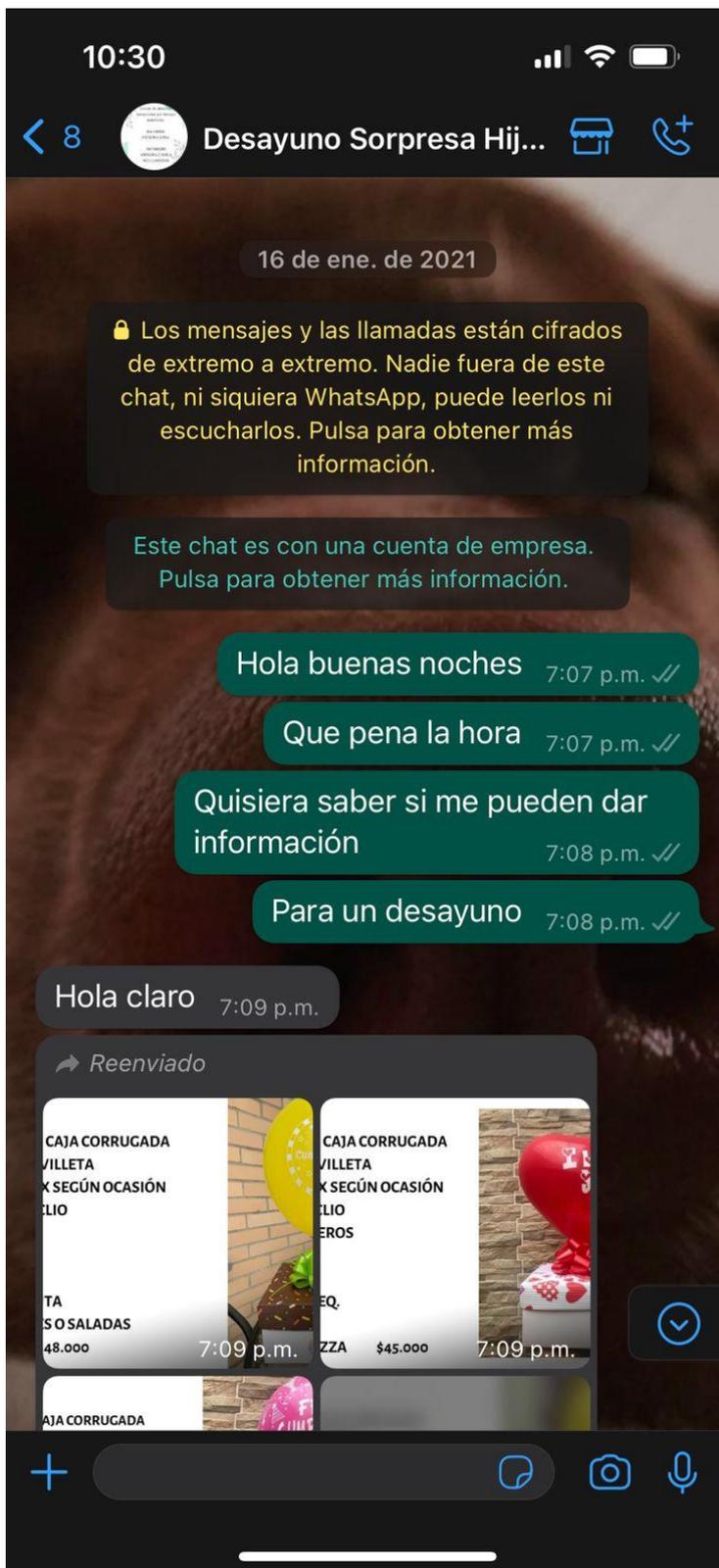
Fiesta de cumpleaños de la menor DPG.



Conversacion via whatsapp entre la señora demandante y la señora Carmen Perez, bisabuela de la menor DPG y abuela del señor demandado Daniel Alonso Parra Zabala.



Conversacion via whatsapp entre la señora Vanessa Isaac Cuervo, pareja sentimental del demandado y entre empresa de desayunos sorpresa de la ciudad de Palmira, en donde se evidencia que, el demandado quiso tener un detalle de cumpleaños con su menor la hija DPG y la demandante en un gesto impulsivo, inmaduro e irresponsable, decidio tirar a la basura el regalo y no permitio que la menor lo recibiera.



10:30

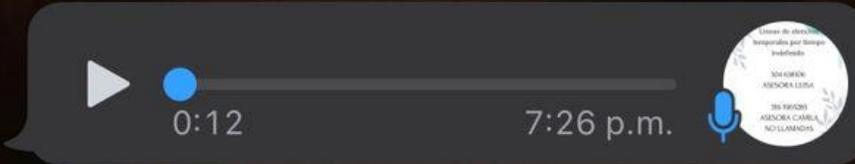


Desayuno Sorpresa Hij...



El mínimo valor que manejo es 60.000 ya yo jugaría con el valor para armarlo.

7:26 p.m.



Desayuno Sorpresa Hija Daniel

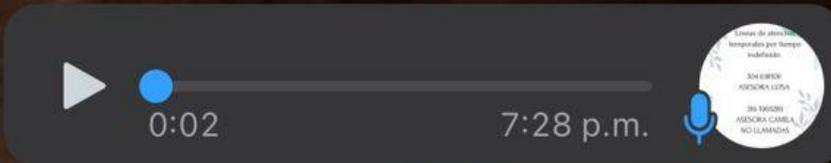
El mínimo valor que manejo es 60.000 ya yo jugaría con el valor para armarlo.

Listo

7:26 p.m. ✓✓

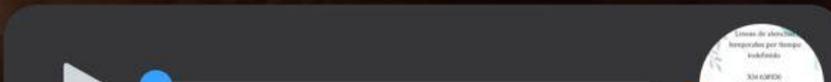
Listo entonces nos avisas porfa para lo del pago no se si es posible que cuando lo entreguen vengan por el dinero y después lo lleven por si de pronto no alcanzamos ahora a consignar

7:28 p.m. ✓✓



[18500023810](https://www.bancomer.com/ahorros) ahorros

7:28 p.m.



10:30



Desayuno Sorpresa Hij...



Dirección

Msj detarjea

16 de ene. de 2021

7:45 p.m.

Desayuno Sorpresa Hija Daniel

De
Parq
Dirección

De: tu papá Daniel

Para: Mi hija

Dirección: Calle 50#30A-85 Bosques
de Morelia

Hija te amo muchísimo feliz
cumpleaños. Dios te bendiga,
siempre estás en mi corazón

Mensaje:

8:46 p.m. ✓✓

17 de ene. de 2021

Hola buen día quedo súper
pendiente 🙏 ✨

7:34 a.m. ✓✓

Graxias

7:34 a.m. ✓✓



Desayuno Sorpresa Hija Daniel

Foto



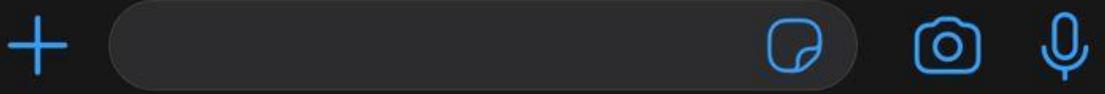
Quedo hermoso

8:40 a.m. ✓✓

Si lo recibieron es que tenemos esa duda que la persona lo haya devuelto

8:40 a.m. ✓✓

0:22 8:40 a.m.



17 de ene. de 2021 as 7:34 a.m. ✓✓

Buenos días srita 8:38 a.m.

Ya se entregó 8:38 a.m.

Desayuno Sorpresa Hija Daniel

Ya se entregó

Queeee 8:38 a.m. ✓✓

Pero me escribieron 8:38 a.m.

Como así quería ver cómo había quedado 8:38 a.m. ✓✓

Desayuno Sorpresa Hija Daniel

Pero me escribieron

? 8:38 a.m. ✓✓

Y quien lo recibió 8:39 a.m. ✓✓



0:04

8:39 a.m.



Y si lo recibieron? 8:39 a.m. ✓✓

Y la niña si estaba despierta 8:39 a.m. ✓✓



< 216



Valeria G



Bueno bebé

5:51 p. m.

Ayer

Bebe

6:56 p. m. ✓✓

A las 9:30 voy

6:56 p. m. ✓✓

Bueno

7:00 p. m.

Hoy

Camila buenos días, no sé si tú conozcas la situación con el "papa" de Daniela , si es que a esa basura se le pueda decir papá , me parece de muy mal gusto lo del desayuno y como tú tienes comunicación con el , dígame que su intento termino tirado en la basura, lástima tener que botar la comida habiendo tanta gente con hambre pero no voy a recibirles absolutamente nada, ya que hace exactamente un año el tomo la decisión de alejarse de mi hija después de muchas intermitencias en 5 años , entonces que se mantenga tal cual por qué mi hija no es un juguete que él puede tirar o tener cuando se le venga en gana como lo hizo siempre, por que lo único que hizo fue hacerle un daño psicológico irremediable y no voy a permitir bajo ninguna circunstancia que lo siga haciendo!!!

8:33 a. m.

Gracias!

8:33 a. m.



10:30



Desayuno Sorpresa Hij...



17 de ene. de 2021

Bueno bebé 5:51 p. m.

Bebe 6:56 p. m. ✓✓

A las 9:30 voy 6:56 p. m. ✓✓

Bueno 7:00 p. m.

Hoy

Camila buenos días, no sé si tú conozcas la situación con el "papa" de Daniela , si es que a esa basura se le pueda decir papá , me parece de muy mal gusto lo del desayuno y como tú tienes comunicación con el , dígame que su intento termino tirado en la basura, lástima tener que botar la comida habiendo tanta gente con hambre pero no voy a recibirles absolutamente nada, ya que hace exactamente un año el tomo la Decisión de alejarse de mi hija después de muchas intermitencias en 5 años , entonces que se mantenga tal cual por qué mi hija no es un juguete que él

8:40 a.m.

Dale muchísimas gracias

8:48 a.m. ✓✓

Mil disculpas la verdad estar ahí como en el medio. No sabría que decirte

8:49 a.m.

Igualmente se hizo el proceso de entrega normal.

8:49 a.m.

No tranquila mk hay problema. Mil gracias te quedo hermoso

8:49 a.m. ✓✓



Señores:

JUEZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA, PALMIRA (V)
E.S.D

Asunto. - otorgamiento de poder especial

Demandante: DANIELA PARRA GONZALES
representada por su progenitora VALERIA GONZÁLEZ
HERNANDEZ

Demandado: DANIEL ALONSO PARRA ZABALA

Proceso. - EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DANIEL ALONSO PARRA ZABALA mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Palmira, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.113.679.952 actuando en nombre propio y representación, por medio del presente escrito confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, como en derecho fuere necesario, a la Doctora HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI identificado con la cédula de ciudadanía número 1.113.686.153; Abogada titulada, en ejercicio; con Tarjeta Profesional número 381910, del Consejo Superior de la Judicatura; con correo electrónico nieto.hilly@gmail.com, para que actúe en mi nombre y representación, para que efectúe mi defensa en el proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS instaurado contra mí, y demás asuntos que se deriven del proceso.

La referida apoderada queda facultada para presentar contestación de la demanda de Ejecutiva de Alimentos, memoriales, y demás actuaciones procesales pertinentes, desistir, transigir, CONCILIAR, recibir, renunciar, desistir del trámite, sustituir el presente poder o reasumirlo, presentar todos los documentos necesarios para llevar a cabo tal fin, y todas las demás facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase señor Juez reconocer personería a mi apodera judicial.

Del señor Juez,



NOMBRE: DANIEL ALONSO PARRA ZABALA
CEDULA: 1.113.679.952
TELEFON: 316 7940031
CORREO: Dparrozabala@gmail.com

ACEPTO:
HILARY ALEXANDRA NIETO UPEGUI
C.C.No.1.113.686.153 De Palmira
T.P 381910 C.S. Judicatura

N 4

NOTARÍA CUARTA
DEL CÍRCULO DE PALMIRA - VALLE

REPÚBLICA DE COLOMBIA NOTARÍA CUARTA DEL CÍRCULO DE PALMIRA

6587

PODER ESPECIAL

Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Palmira 2022-06-22 10:47:21

Ante el suscrito Notario Cuarto del Círculo de Palmira Compareció:

PARRA ZABALA DANIEL ALONSO C.C. 1113679952



cyfr6



declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. PODER ESPECIAL

x

FIRMA



NOTARIO CUARTO DEL CÍRCULO DEL PALMIRA
RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.113.686.153**

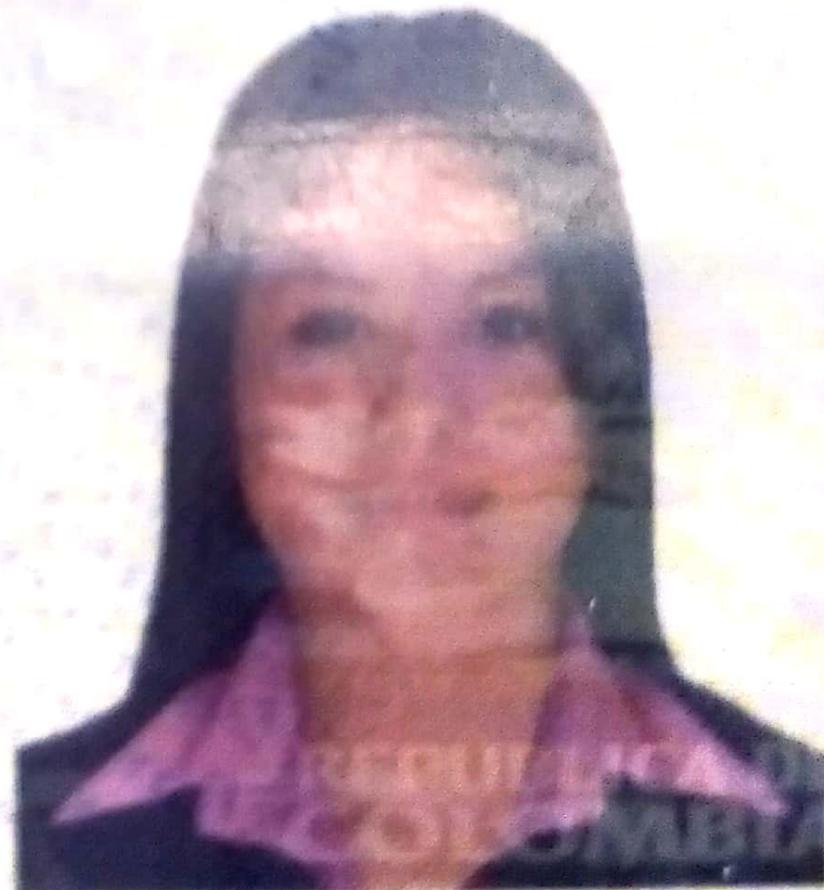
NIETO UPEGUI

APELLIDOS

HILARY ALEXANDRA

NOMBRES

[Handwritten signature]
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUN-1997**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

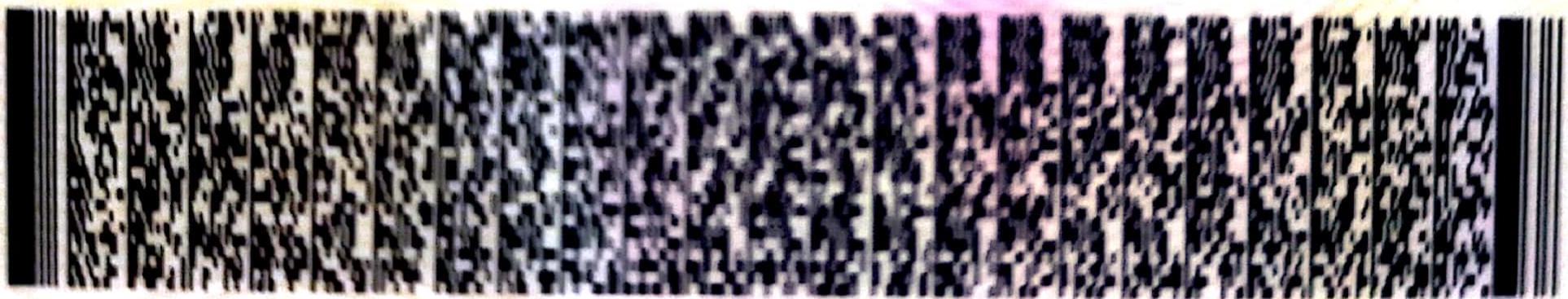
SEXO

16-JUN-2015 PALMIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



P-3107900-00731181-F-1113686153-20150808

0045684491A 1

38988426



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



NOMBRES:
HILARY ALEXANDRA

APELLIDOS:
NIETO UPEGUI

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JORGE LUIS TRUJILLO ALFARO

UNIVERSIDAD

PONTIFICIA BOLIVARIANA PALMIRA

FECHA DE GRADO

19/11/2021

CONSEJO SECCIONAL

VALLE

CEDULA

1113686153

FECHA DE EXPEDICIÓN

19/04/2022

TARJETA N°

381910

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**